



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**15 de abril de 2024**

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sustitución pensional)
<b>Causante:</b>	ORLANDO DE JESÚS RESTREPO PELÁEZ
<b>Demandante:</b>	ADRIANA PATRICIA GÓMEZ
<b>Demandada:</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>Llamada garantía:</b>	MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>2024</b> 000 <b>5500</b>
<b>Asunto:</b>	ADMITE DEMANDA

El presente proceso se remitió por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó-Antioquia. Despacho en el que se realizaron las siguientes actuaciones:

En auto del 24 de junio de 2022 se inadmitió la demanda.

En auto del 12 de julio de 2022 se admitió la demanda

En auto del 15 de febrero de 2023 se admitió el llamamiento en garantía que realizó PROTECCIÓN a la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA.

En auto del 12 de diciembre de 2023 una vez trabada la litis se fijó fecha y hora para audiencia del artículo 77 CPL Y SS.

El día 28 de febrero de 2024 el juzgado declara probada la excepción de falta de competencia y ordena remitir el expediente a los juzgados laborales del circuito de Medellín.

El abogado de la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA presenta incidente de nulidad que no ha sido resuelto. Argumenta en su solicitud dos situaciones:

- Que la señora ADRIANA PATRICIA GÓMEZ, cuando interpuso la presente demanda debió haber llamado a su poderdante en calidad de Litis Consorte por Pasiva, o el Despacho al momento de admitir la presente demanda y de manera oficiosa debió hacerlo, todo esto con el fin de que la señora SIERRA OCHOA en calidad de cónyuge del fallecido ejerciera su derecho de defensa y contradicción, toda vez que con las resultas de esta demanda se vería perjudicada, razón por la cual se está pidiendo la nulidad parcial desde el momento de la admisión de la demanda por no comprender la demanda a todas las personas interesadas en el resultado de dicha sentencia.
- En el presente asunto se ésta tramitando un proceso en contra de la señora Margarita que no ha sido notificada en una clara violación al debido proceso.

Para resolver se considera que se accederá a la nulidad interpuesta teniendo en cuenta que no ha sido vinculada en debida forma la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA quien este caso funge como LITISCONSORTE NECESARIO al habersele otorgado el 100% de la prestación pensional, pero como ya existe un memorial del que se desprende conocimiento del proceso se ordenará tenerla notificada por conducta concluyente para que vencido el término de ejecutoria de esta providencia dentro del término de DIEZ días proceda a contestar la demanda.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda del 12 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda presentada por ADRIANA PATRICIA GÓMEZ en contra de PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA:** a la abogada LINA MARIA ARROYAVE, para que apodere a la demandante acorde con lo consignado en el poder acreditado.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA A PROTECCIÓN S.A. y CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días siguientes al vencimiento de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA:** a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, para que apodere a PROTECCIÓN S.A. acorde con lo consignado en el poder acreditado.

**SEXTO: VINCULAR** en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO a la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA.

**SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y a través de su apoderado judicial a la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA.

**OCTAVO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA, por el término de DIEZ días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria de esta providencia para que si a bien lo tiene de respuesta a la demanda.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA:** al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, para que apodere a la señora MARGARITA DEL SOCORRO SIERRA OCHOA acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Se informa que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, todos los archivos que se envíen deben estar en PDF, no se admiten links ni en otros formatos. Si son varios archivos deben estar consolidados en un solo PDF y sin contraseñas.

En el siguiente link deben registrarse para tener ingreso al expediente:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



**Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420f46b76b1002f32161381b284f9aa4e98946f081b13bddc48f4b4778744c64**

Documento generado en 15/04/2024 10:06:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**